

Toluca de Lerdo, México, cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente **JDCL/81/2016**, así como la promoción de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Toda vez que por sentencia de quince de junio del presente año, se resolvió "Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Texcalyacac, Estado de México, que por conducto de su presidente realice el pago de las dietas correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince, así como el aguinaldo y prima vacacional de la misma anualidad que se le adeudan a las ciudadanas Ana María Silva Gómez, Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez..."; asimismo por diverso proveído dictado por este Tribunal Electoral el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis se le concedió a la responsable un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, para el efecto de que se cumpliera lo ordenado en la sentencia antes referida, así como lo estipulado en dicho acuerdo, y que informara de tal situación dentro de los tres días hábiles siguiente a que ello ocurriera.

En esa tesitura, el acuerdo de mérito fue notificado legalmente a la responsable a las catorce horas con cincuenta minutos, del treinta y uno de agosto de la presente anualidad, por lo que el término de quince días hábiles concedido a la autoridad responsable, transcurrió del uno al veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, descontando los días sábados y domingos y el quince y dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en atención a lo dispuesto en el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México, además de que se establecieron como inhábiles en el calendario publicado el veinticinco de enero del presente año, en el periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno"; por lo que a la fecha en que se emite el presente proveído, no se advierte constancia alguna que acredite el cumplimiento por parte de la responsable tanto a la sentencia, como al acuerdo señalado.

En tal virtud, se **REQUIERE** al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México**, para que en un plazo de **diez días hábiles** posteriores a aquel en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo ordenado tanto en la sentencia de quince de junio, como en el proveído de treinta y uno de agosto, ambos de dos mil dieciséis, y en un diverso de **tres días hábiles**, informe sobre ello a este órgano jurisdiccional, con el **APERCIBIMIENTO** de que en caso de no hacerlo, se le aplicará alguna medida de apremio de las contempladas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

**Notifíquese** este proveído por oficio al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México**, personalmente a las actoras y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN